

ANEXO
ADMINISTRATIVO
27 de Noviembre de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIII
B.O. N° 140



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 000017-MS/2019.-

EXPTE. N° 1400-099/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Vial y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados fs. 59/62 de autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	CHEDRESE ESTEBAN SEBASTIAN	20-30801149-7	Cat. 15 E.G. Adic. P/M 85%	01-01 al 31-12-19
2	ZUBIETA DELFOR ALBERTO	23-22188950-9	Cat. A-1 E.P. Adic. P/MH 33% P/Prof.	01-01 al 31-12-19
3	GUANUCO JONATAN CRISTIAN	20-38469783-7	Cat. 19 E.G. Adic. P/MH 33%	01-01 al 31-12-19
4	VALDEZ MARIO DANIEL	20-14920500-5	Cat. 19 E.G. Adic. P/M.H. 33%	01-01 al 31-12-19

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 2.3.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y3" Secretaria de Seguridad Vial, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6.113/2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial el de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000018-MS/2020.-

EXPTE. N° 1415-146/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Sra. Tejerina Melisa Silvana, D.N.I. N° 31.137.140, con Categoría A-1 Escalafón Profesional, para prestar servicios en la órbita de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, desde el 31 de Agosto al 31 de Diciembre del 2019, cuyo texto corre agregado a fs. 39 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria: 2.3.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y2" Secretaria de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6.113/2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000243-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-094/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme

corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 68/72 de autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	GARCIA DAVID ALBERTO	20-314633600-8	Cat. 24 E.G. C/Adic. 85% P/Mayor Función	01-01 al 31-12-19
2	FLORES HECTOR JAVIER	20-29132743-6	Cat. A3 E-Profesional	01-01 al 31-12-19
3	CARLOS PAOLO ROBERTO	20-35933719-2	Cat. 19 E. General	01-01 al 31-12-19
4	CEBALLOS JULIO TUPAC	23-32629918-9	Cat. 19 E.G C/ Adic. 85% P/Mayor Función	01-01 al 31-12-19
5	URO JAVIER FERENADO MANUEL	23-24850541-9	Cat. 18 EG C/Adic. 85% P/Mayor Funcion	01-01 al 31-12-19

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.7.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y1A" Dirección General de Administración, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6.113/2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000245-MS/2019.-

EXPTE. N° 1400-96/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 100/103.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	VARGAS SILVIA ESTER	23-26501811-4	Cat. A1 E-P C/Adic. 33% P/MH	01-01 al 31-12-19
2	FERNANDEZ GABRIELA ALEJANDRA	27-33627685-9	Cat. A1 E-P C/Adic. 33% P/MH	01-01 al 31-12-19
3	ESPINOZA GRISELDA MARIA DEL HUERTO	27-28157128-7	Cat. 10-E-G	01-01 al 31-12-19
4	LOPEZ CLAUDIA MARIELA	27-31442710-1	Cat. 10-E-G	01-01 al 31-12-19

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobados los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 104/106.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	AZAR MELINA ABIGAIL	27-32557795-4	Cat. 10 E-G C/Adic. 33% P/MH	01-01 al 31-12-19
2	CONTRERAS JULIETA	27-36182571-9	Cat. A1 E-P C/Adic. 33% P/MH	01-01 al 31-12-19
3	PUENTES MARIANA NOEL	27-36551438-6	Cat. A-1 E-P C/Adic. 33% P/MH	01-01 al 31-12-19

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a las Partidas Presupuestarias: 2.3.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado" de la Jurisdicción "Y2" Secretaria de Seguridad Pública y 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y1B" Dirección General de Auditoría Legal, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6.113/2018.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, y Contaduría de la Provincia, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección





Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 302-E/2019.-
EXPTE. N° 1055-014/02.-
Agreg. N° 1055-580/02; N° 1050-1620/16; N° 1057-794/18; N° 1400-021/19; N° 1401-490/18; N° 1400-296/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el **ARTICULO 2°** de la Resolución N° 11096-E/18 de fecha 13 de Diciembre de 2018, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Asígnese al Jardín Independiente N° 16 "Rinconcito Azul" para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

- Un (1) _____ Director de 2° Categoría, Nivel Inicial, Jornada Simple
- Un (1) _____ Secretario Docente, Nivel Inicial, Jornada Simple
- Un (1) _____ Profesor de Educación Física, Nivel Inicial, Jornada Simple
- Un (1) _____ Maestro Especial, Jornada Simple.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y pase a Fiscalía de Estado, Contaduría de la Provincia comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Inicial, Junta Provincial de Calificación Docente- Sala inicial y Dirección General de Administración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1410-E/2020.-
EXPTE. N° 1082-323/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA Y GESTIÓN PATRIMONIAL" del Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE 3800978-00, que otorga el título de "Técnico Superior en Museología y Gestión Patrimonial", y que se incorpora como ANEXO UNICO del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA Y GESTIÓN PATRIMONIAL", por la cohorte 2020, una (1) comisión, aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN MUSEOLOGIA Y GESTION PATRIMONIAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 11 con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la cohorte 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Junta Provincial de Calificación Docente, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1512-E-S/2020.-
EXPTE. N° 1050-657/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, con una (01) comisión de treinta y cinco (35) inscriptos, de la Carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnico de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750700, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S/16 y su modificatoria Resolución N° 8175-E/S/18.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "ENFERMERO/A PROFESIONAL" de la carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnico de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020 con una (1) comisión de treinta y cinco (35) inscriptos, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S/16 y su modificatoria Resolución N° 8175-E/S/18.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Junta Provincial de Calificación Docente, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 1672-E-S/2020.-
EXPTE. N° 1082-314/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2020.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2020 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12344-E/S-19.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión y Mantenimiento de Equipamiento Biomédico", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para 01 (una) comisión, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12344- E/S/19.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 1618-E/2020.-
EXPTE. N° 1082-38/19.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo "ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE JUJUY", que como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugeni Tello", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 380047200, a implementar el Postítulo "ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE JUJUY", aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2020 y 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2020 y 2021, correspondientes al Postítulo "ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE JUJUY", presentado por el Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello", el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los gastos para la implementación del presente Postítulo "ESPECIALIZACIÓN DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR EN LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE JUJUY", presentado por el Instituto de Educación Superior N°5 "José Eugenio Tello", con sede en San Salvador de Jujuy, no implicará erogación presupuestaria por parte del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento ;Administrativo)Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1768-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-519/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión privada y cooperativa a fijar un horario reducido de atención al público con el objeto de percibir; las cuotas mensuales de los alumnos que integran su matrícula, quedando bajo responsabilidad de cada institución cumplimentar las disposiciones del COE y del Gobierno de la Provincia especialmente citar escalonadamente a los tutores de los alumnos a fin de evitar aglomeraciones, proveer alcohol en gel, limpieza de superficies de uso frecuente, cumpliendo las demás reglas de higiene y prevención sanitaria en vigor y manteniendo el distanciamiento social adecuado, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en las normas de emergencia vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE al COE. Pase a la Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Privada para notificación a las instituciones de gestión privada y cooperativa, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Seguridad de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1928-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-578/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE a las instituciones de gestión privada y cooperativa a fijar un horario reducido de atención al público con el objeto de percibir las cuotas mensuales de los alumnos que integran su matrícula, quedando bajo responsabilidad de cada institución cumplimentar las disposiciones del COE y del Gobierno de la Provincia especialmente, proveer

alcohol en gel, limpieza de superficies en vigor y manteniendo el distanciamiento social adecuado, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en las normas de emergencia vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE al COE. Pase a la Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Privada para notificación a las instituciones de gestión privada y cooperativa, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Seguridad de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 14040-E/2019.-

EXPTE. N° NJ- 1082-567/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales aprobado por Resolución N° 13944-E/19, para la cohorte 2020, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación:

IES	SEDE	CUE
10	Libertador General San Martin	3800352-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 14045-E/2019.-

EXPTE. N° NJ- 1082-574/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Grabado aprobado por Resolución N° 13953-E/19, para la cohorte 2020, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación:

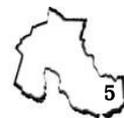
IES	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Grabado.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y





efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 157-DEvP/2020.-

EXPTE N° 660-184/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2020.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase a partir del 17 de Marzo del 2020, la renuncia presentada por la agente **EMMA MARIA MERCEDES ARIAS D.N.I. N° 24.790.600**, al Banco de Acción Social-Ente Residual, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Pase a conocimiento de la agente **EMMA MARIA MERCEDES ARIAS** y del **B.A.S.-Ente Residual**. Por Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Jurídicos, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 158-DEvP/2020.-

EXPTE N° 660-185-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2020.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase a partir del 14 de Abril del 2020, la renuncia presentada por el agente **JOSE ALBERTO LASTRES D.N.I. N° 14.553.34**, al Banco de Acción Social-Ente Residual, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Pase a conocimiento del agente **JOSE ALBERTO LASTRES** y del **B.A.S.-Ente Residual**. Por Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Jurídicos, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 435-DEvP/2019.-

EXPTE N° 668-12-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUOS DE LA PROVINCIA**, representada por su titular, **DR. MIGUEL MAURICIO SOLER** y el Sr. **ALFARO LEONIDAS FRANCISCO DNI N° 31.904.116**, CUIL 20-31904116-9, Categoría A-3 Del Escalafón Profesional-LEY 4413-, desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs.19.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2018

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUOS
Partida 1 2 1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N Juan Carlos Abud
Ministro de desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 813-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-667/1996.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. **VARGAS, GERTRUDIS**, DNI N° 6.074.521, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 79 Padrón J-4544, Matrícula J-448, ubicado en Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$122.500), el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y UNO (61) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-15PTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 900-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1642/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar a favor de la Sra. **CARI, JOAQUINA MARGARITA**, DNI N°16.682.593 y el Sr. **LIQUIN, JOSE ROBERTO**, DNI N° 17.194.087, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 99, Padrón 1-4864, Matrícula J-749, ubicado en el Barrio Santa Bárbara, de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$113.126,16), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO TRECE (113) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.126,16) y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1033-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1449/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2019.-

EL MINSTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la **Sra. FLORES, LEONARDA ALICIA, DNI N° 24.159.585**, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 81 Padrón J-4576, Matrícula J-479, ubicado en Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$122.500), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO VEINTIDÓS (122) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1197-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-2209/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL MINSTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. LIQUEZ, MILTON BELTRÁN, DNI N° 18.612.228 y FABIÁN, SILVIA MARCELA, DNI N° 26.450.530, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 19, Manzana N° 123 Padrón J-5228, Matrícula J-1186, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$159.651,80), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.651,80), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la





caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801- ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1388-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-0895/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-

EL MINSTRO DE INFRAETRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. SALAS, CATALINA AURORA, DNI N° 14.424.678 y LAGUNA, EUGENIO, DNI N° 14.488.592, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 162 Padrón J- 6246, Ubicado en Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1432-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-3084/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL MINSTRO DE INFRAETRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. LÓPEZ, OSCAR DANIEL, DNI N° 17.932.184 y CRUZ, CILVIA ROSANA, DNI N° 22.766.928, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 119, Padrón A-104632, Matricula A-80117, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$74.655), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$52.258,50).

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibase a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1519-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0625-299/1990.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

EL MINSTRO DE INFRAETRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. VALE, AZUCENA MARGARITA, DNI N° 13.366.664, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 107, Padrón J-4976, Matrícula J-946, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-





ARTÍCULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL (\$147.000), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801- ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS (\$102.900).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interposición alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 191/2020-MA/2020.-

EXPTE. N° 1100-142/2020.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 1100- 142/2020, COMPRA DIRECTA CON COMPULSA DE PRECIO DE SISTEMAS DE DESINFECCIÓN INDUSTRIALES, COMPOSTAJE Y EQUIPO PESADO - PLAN PARA EL ABORDAJE DE PROBLEMAS EMERGENTES ASOCIADOS A LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MARCO DEL PROYECTO GIRSU BEI.

El Decreto N° 1432-A-2020, de fecha 20 de agosto del año 2020 que autoriza al Ministerio de Ambiente a la Contratación Directa con Compulsa de Precios hasta la cantidad de dólares estadounidenses de UDS1.500.000,00 sin IVA, para la adquisición de Equipamientos e Insumos necesarios para el cumplimiento del Plan para el Abordaje de Problemas Emergentes Asociados a los Residuos Sólidos Urbanos, quedando expresamente facultado para evaluar técnica y económicamente las propuestas, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de compra debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes, en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.

El Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78, Ley N° 159-HG-57, los Decretos N° 696-S/2020 y N° 740-S/2020.

La Ley provincial N° 5954 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - Creación del Plan Pachamama Te Cuido - Institucionalidad del Plan Empresa Girsu Jujuy S.E.", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Ministra ordena a la Unidad de Implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy que financia el Banco Europeo de Inversiones (BEI), imprimir tramite de las presentes actuaciones en los términos del Decreto 1432/2020 de fecha 20 de agosto del año 2020 que autoriza al Ministerio de Ambiente a la Contratación Directa con Compulsa de Precios hasta la cantidad de dólares estadounidenses de UDS1.500.000,00 sin IVA para la adquisición de Equipamientos e Insumos necesarios para el cumplimiento del Plan para el Abordaje de Problemas Emergentes Asociados a los Residuos Sólidos Urbanos, quedando expresamente facultado para evaluar técnica y económicamente las propuestas, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de compra debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes, en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas, fs. 01/03.

Que, la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP), eleva a consideración de la Sra. Ministra para conocimiento y consideración, Invitación y Condiciones de Contratación ANEXO I ANEXO II y ANEXO III en el marco de las actuaciones de la referencia, fs. 04/54. Que, se agregan las invitaciones cursadas, fs. 55/60.

Que, a posteriori se agregan circulares cursadas a los oferentes, fs. 61/74.

Que, se aprueba el protocolo Covid/19 que rige el acto de apertura y se designa lugar de realización del acto, extremos debidamente notificada a los oferentes, fs. 75/81.

Que, obran las notas cursadas a Fiscalía de Estado y a Escribanía de Gobierno, fs.82/83.

Que, consta en autos el Acto de Apertura de Ofertas que se realizó a horas 11:00 del día 2 de Octubre del año 2020, recibiendo dos (02) ofertas de las siguientes firmas: DEISA-DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A., CUIT N° 30-70033782-7; y ROLCAR S.A. CUIT N° 30-70721194-2, suscribiéndose en esa oportunidad un Acta con intervención de funcionaria de la Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, fs.84/86.

Que, se designan a los miembros de la Comisión de Evaluación por Resolución N° 115/2020-MA de fecha 10 de septiembre del año 2020, fs.110.

Que, a continuación, se agregan las ofertas formuladas por los antes nombrados con la documentación habida en cada sobre, fs. 89/517.

Que, finalmente se remiten las actuaciones a la Comisión de Evaluación, que emite el informe y la recomendación de adjudicación, correspondiente a los Renglones 1, 2 y 4, del Lote B, a favor de DEISA DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A., por la Suma total de \$18.097,500, calculando la deducción del 5% ofrecido por el oferente, y declara desierto a los Renglones del mismo Lote B, N° 3 (Motocarros Tipo Motocarga, Nafta 200 cm3) por falta de oferentes y el N° 5 (Camión AUOT, Cargador Roll Off con Hidrogrua 12TMMIN, c/ Batea de 20m3. de Capacidad para Descacharreo), en tanto su precio excede el límite de EUR 200.00, establecido por el BEI, para compra con compulsa de precios de bienes y servicios, fs. 519/541.

Que, consta en las actuaciones la conformidad expedida por el BEI, fs. 542/569;

Que, conforme surge del dictamen legal de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, cuyos términos comparte la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales, en autos se ha cumplido con los principios cardinales de la contratación pública, en lo que respecta a la igualdad, publicidad, legalidad, concurrencia, transparencia y buena fe, y sin formular objeción de índole legal alguna, ni advertir vicios en el procedimiento, sugiere el cumplimiento de la inscripción en el Registro de Contratista y Proveedores del Estado de la Empresa adjudicada, fs. 575/578.

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a la Empresa DEISA DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A., CUIT N° 30-70033782-7, el RENGLON 1: Volteadora Autopropulsada de Pilas (Removedor) de Compost por la suma de \$12.980.000 (Pesos Doce millones novecientos ochenta mil) IVA incluido, el RENGLÓN 2: Equipamiento para Compost-Trobel de Cribado y Afino, por la suma de \$ 4.390.000 (Pesos Cuatro millones trescientos noventa mil) IVA incluido, y el RENGLÓN N° 4: Sistema de Ozono para Desinfección Planta de Separación (Tromel), por la suma de \$ 1.680.000 (Pesos Un millón seiscientos ochenta mil), IVA incluido, lo que asciende, con la deducción del 5% ofrecido por el oferente, a la suma total de \$18.097,500 (Pesos Dieciocho millones noventa y siete mil quinientos) IVA incluido, todos correspondientes al Lote B, de la Compra Directa con Compulsa de Precios de Sistemas de Desinfección Industriales, Compostaje y Equipo Pesado - Plan Para el Abordaje de Problemas Emergentes Asociados a los Residuos Sólidos Urbanos en el marco del Proyecto GIRSU SE- BEI., conforme a los términos y condiciones del Anexo I, II, y III.-

ARTÍCULO 2°.- Declarar desierto el RENGLÓN 3 (Motocarros Tipo Motocarga, Nafta 200 cm3) por falta de oferentes y el RENGLÓN 5 (Camión AUOT, Cargador Roll Off con Hidrogrua 12TMMIN, c/ Batea de 20m3. de capacidad para Descacharreo), en tanto su precio excede el límite de EUR 200.00, establecido por el BEI, para compra con compulsa de precios de bienes y servicios, todos correspondientes al Lote B, de la Compra Directa con Compulsa de Precios de Sistemas de Desinfección Industriales, Compostaje y Equipo Pesado - Plan Para el Abordaje de Problemas Emergentes Asociados a los Residuos Sólidos Urbanos en el marco del Proyecto GIRSU SE- BEI., conforme a los términos y condiciones del Anexo I, II, y III.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2020-LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE.O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.3.0.0.0.0. TRANSFERENCIAS

1.3.4.0.0.0. TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROG. CORRIENTES

1.3.4.20.0.0. TRANSF. P/FINANCIAR EROG. CTES. C/REC. AFECT.

1.3.4.20.6.0. TRANSFERENCIAS PARA/FINANCIAR EROG CTES C/REC

APORTES ACTIVIDADES LUCRATIVAS

1.3.4.20.6.34 PLAN FONDOS EMERGENTES RSU-BEI



ARTÍCULO 4°.- Firmado, regístrese. Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Cumplido, publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial y notifíquense a la empresa adjudicada y a ROLCAR S.A. . Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente
Provincia de Jujuy

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 026/CD/2020.- CIUDAD DE EL CARMEN, 12 NOV. 2.020.-

VISTO:

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 00343/DE/20, referido a "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto antes mencionado constituye el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 02 de Noviembre de 2020 hasta el 08 de Noviembre de 2020, en conformidad a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 814/20 (Cap. I- Título II).

Que, el mismo regula las actividades que se desarrollaran en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, estableciendo derechos y prohibiciones, previniendo y evitando la propagación del Virus COVID-19 (Coronavirus).-

Que, en concordancia con lo dispuesto mediante Decreto-Acuerdo N° 1773/G/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, el municipio estima conveniente seguir esos pasos en afán de proteger la integridad y la salud de los Carmenses.-

Que, es fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos en nuestro territorio, cumpliendo una adecuada capacidad de monitoreo epidemiológico y activando los protocolos que correspondan y dieren lugar.-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 026/CD/2020

ARTÍCULO 1°: Prestar ACUERDO al Decreto N° 0343/DE/2020 de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir de hs. cero (hs. 00:00) del día dos (02) hasta el día ocho (08) de Noviembre de 2020.-

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese.- Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0345/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 04 NOV. 2020.-

VISTO:

La proximidad del "Día del Empleado Municipal", que se celebra el día 08 de Noviembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este día, tan especial para el Agente Municipal, es brindar un reconocimiento, a quienes desempeñan sus tareas en pos de nuestra Comunidad;

Que debido a este día Festivo, el Intendente considero oportuno decretar asueto para el día Viernes 06 del corriente mes, y de ese modo lograr que el personal municipal amplíe su jornada de esparcimiento y así se produzca un mayor acercamiento entre los integrantes de esta gran Familia, en donde la amistad, la armonía, el trabajo y el compañerismo son pilares fundamentales en la vida de las personas;

Que la actual GESTION MUNICIPAL considera necesario conceder Asueto para la citada fecha;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ASUETO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, para el Personal de la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, para el día 06 de Noviembre del 2019, en conmemoración del "DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL", de acuerdo a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1°, el Secretario de Gobierno y Obras Publicas, la Secretaria de Hacienda y demás Áreas necesarias, adoptarán las previsiones ineludibles, para que las prestaciones indispensables a la Comunidad, no resulten afectadas.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Secretaria de Hacienda a realizar los pagos necesarios para cubrir las erogaciones requeridas para la realización del agasajo al

personal municipal, conforme al programa de actividades presentado.- Imputase los gastos realizados a la partida presupuestaria correspondiente a: JURISDICCION B; 1.- EROGACIONES CORRIENTES; 1.- GASTOS DE CONSUMO; 1.- PERSONAL.- Dichos gastos deberán ser consensuados entre la Secretaría de Gobierno y Obras Publicas y la Secretaria de Hacienda para su realización.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a Secretarías del Dpto. Ejecutivo y Dirección de Personal, a los fines que corresponda, desé al Registro Municipal, Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO-ACUERDO N° 0343/DE/20.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 02 NOV. 2020.-

VISTO:

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que superan los 17.800 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 02 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 814/2020, dispuso en su art. 2 y 3, la medida de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en toda la provincia de Jujuy hasta el 08 de noviembre del corriente año;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1773-G/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 814/2020;

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986- Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud





pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporal. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporal, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.-

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residen o habitan en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporal y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 02 de noviembre del 2020 hasta el 08 de noviembre del 2020, de conformidad con la establecido por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1773-G/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 814/2020 en su Capítulo I del su Título II, y demás normativa fueren de competencia municipal.-

ARTICULO 2°: Continúase en funciones el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, que, con carácter ad honorem, será presidido por el Intendente Municipal, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Directora del Hospital Local, un (1) Coordinador Operativo que será la Directora de Acción Social de este Municipio, y como Vocales, la encargada del área de epidemiología del Nosocopio local, dos representante de Concejo Deliberante, uno de la Policía de la Provincia, la Directora General de Obras Publicas y uno de la Cámara de Comercio local. Dicho comité, trabajara en constante comunicación con el comité creado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20.- Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20, de la creación del “Centro de Operaciones- C.O.E. Municipal COVID-19”.

ARTICULO 3°: Dispóngase que el “Plan General de Previsión, Prevención y Promoción” lo definirá el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, que tendrá como objetivo garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada, como la creación de protocolos y su aprobación.- Facúltase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y

concordantes del Código Contravencional de Jujuy, las Resoluciones que dicte el COE local y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°: Instrúyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación en conjunto con la Dirección General de Prensa, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

ARTICULO 5°: Dejase sin efecto la modalidad de guardia pasiva dispuesta en los Decreto-Acuerdos para los empleados municipales.- Se faculta al plantel jerárquico superior a determinar las modalidades de funcionamiento y reincorporación de los agentes de sus dependencias. Respetando las normativa vigentes.-

ARTICULO 6°: Dispóngase que la planta de agentes municipales no se encuentra en disponibilidad, debiéndose recurrir a los procedimientos vigentes para el traslado de dependencia.-

ARTICULO 7°: Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.-

a. Trabajadoras embarazadas.-

b. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.-

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.-

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-

3. Inmunodeficiencias.-

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.- No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos a) y b).- A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

ARTICULO 8°: Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTICULO 9°: Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 10°: Las resoluciones del “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, incluyendo el “Plan General de Previsión, Prevención y Promoción”, serán emitidas, firmadas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 11°: La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y “Plan General de Previsión, Prevención y Promoción”, importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

ARTICULO 12°: Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas.- Así mismo, deberán de informar que:

“¿Cuáles son los síntomas del COVID-19?

Si tenés dos o más de los siguientes síntomas: fiebre de 37, 5° C, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, dolor muscular, cefalea, diarrea y/o vómitos, o si tenés solo pérdida brusca de gusto u olfato, consultá al sistema de salud de tu localidad.”

“<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#síntomas>”

En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.-

ARTICULO 13°: Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el infrincimiento de la Resolución antes mencionada.



ARTICULO 14°: Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarios, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.-

ARTICULO 15°: Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del distanciamiento social y que realicen actividades no autorizadas.

ARTICULO 16°: Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectarán los vehículos constantemente y evitarán la sobrecarga de los mismos.

ARTICULO 17°: Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 12, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 22:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 20:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 22:00 hs.-

ARTICULO 18°: La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 02:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Y solo podrán desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery, y con atención al público. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

ARTICULO 19°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 20°: Facúltase al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por única vez, por el periodo de 07 días más.-

ARTICULO 21°: El presente Decreto-Acuerdo mantendrán sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

ARTICULO 22°: Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 23°: Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO-ACUERDO N° 0366/DE/20.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 16 NOV. 2020.-
VISTO:

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que superan los 18.100 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 15 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 875/2020, dispuso en su art. 2 y 3, la medida de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en toda la provincia de Jujuy hasta el 29 de noviembre del corriente año;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1855-G/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 875/2020;

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no

puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".-Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986- Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;





Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 16 de noviembre del 2020 hasta el 29 de noviembre del 2020, de conformidad con la establecido por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1855-G/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 875/2020 en su Capítulo I del su Título II, y demás normativa fueren de competencia municipal.-

ARTICULO 2°: Continúase en funciones el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, que, con carácter ad honorem, será presidido por el Intendente Municipal, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de la Secretaria de Gobierno y la Directora del Hospital Local, un (1) Coordinador Operativo que será la Directora de Acción Social de este Municipio, y como Vocales, la encargada del área de epidemiología del Nosocopio local, dos representantes de Concejo Deliberante, uno de la Policía de la Provincia, la Directora General de Obras Publicas y uno de la Cámara de Comercio local. Dicho comité, trabajara en constante comunicación con el comité creado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20.- Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20, de la creación del “Centro de Operaciones- C.O.E. Municipal COVID-19”.-

ARTICULO 3°: Dispóngase que el “Plan General de Previsión, Prevención y Promoción” lo definirá el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, que tendrá como objetivo garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada, como la creación de protocolos y su aprobación.- Facultase a la Secretaria de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy, las Resoluciones que dicte el COE local y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

ARTICULO 4°: Instrúyese a la Secretaria de Turismo, Cultura y Educación en conjunto con la Dirección General de Prensa, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

ARTICULO 5°: Dejase sin efecto la modalidad de guardia pasiva dispuesta en los Decreto-Acuerdos para los empleados municipales.- Se faculta al plantel jerárquico superior a determinar las modalidades de funcionamiento y reincorporación de los agentes de sus dependencias. Respetando las normativa vigentes.-

ARTICULO 6°: Dispóngase que la planta de agentes municipales no se encuentra en disponibilidad, debiéndose recurrir a los procedimientos vigentes para el traslado de dependencia.-

ARTICULO 7°: Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a) y b) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.-

a. Trabajadoras embarazadas

b. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.- No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos a) y b).- A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaria de Gobierno disponga.-

ARTICULO 8°: Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTICULO 9°: Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 10°: Las resoluciones del “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, incluyendo el “Plan General de Previsión,

Prevención y Promoción”, serán emitidas, firmadas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 11°: La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y “Plan General de Previsión, Prevención y Promoción”, importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaria de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.

ARTICULO 12°: Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas.

Así mismo, deberán de informar que:

“¿Cuáles son los síntomas del COVID-19?

Si tenés dos o más de los siguientes síntomas: fiebre de 37,5°C, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, dolor muscular, cefalea, diarrea y/o vómitos, o si tenés solo pérdida brusca de gusto u olfato, consultá al sistema de salud de tu localidad.”

“<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#sintomas>”

En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.

ARTICULO 13°: Instrúyase a la Secretaria de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el infringingimiento de la Resolución antes mencionada.

ARTICULO 14°: Instrúyase a la Secretaria de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarios, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.

ARTICULO 15°: Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del distanciamiento social y que realicen actividades no autorizadas.

ARTICULO 16°: Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectaran los vehículos constantemente y evitaran la sobrecarga de los mismos.

ARTICULO 17°: Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 11, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 22:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 20:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 22:00 hs.-

ARTICULO 18°: La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraren habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 02:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Podrán desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery y con atención al público. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

ARTICULO 19°: Autorízase a la Secretaria de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 20°: Facúltese al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por única vez, por el periodo de 07 días más.

ARTICULO 21°: El presente Decreto-Acuerdo mantendrá sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

ARTICULO 22°: Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 23°.- Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

